

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede el despacho dispone:

Se observa que, mediante **auto de 27 de febrero de 2021**, obrante a folio 124 del expediente físico, se ordenó se procediera notificar al Promotor del Proceso de Reorganización de la demandada.

Que obra trámite de notificación obrante en documento 01 del expediente digital, en el que la parte actora acredita la notificación al email seyco@col-online.com, empero, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal se indica que el email corresponde a seyco@col-online.com, por ende, dicho trámite de notificación no se puede convalidar.

Sin embargo, obra memorial allegado por MARLENE VERANO DE PORTELA en la que indica que es directora Talento Humano, poniendo en conocimiento del proceso de reorganización, como consta en documento 02 del expediente digital, de **fecha 10 de septiembre de 2021**, empero, en primer lugar, no se acredita que efectivamente la Sra. Verano sí ejerza el cargo de directora de Talento Humano y sea representante legal de la demandada; y, en segundo lugar, proviene de un email que no tiene dominio de la demandada seycorecursoshumanos@hotmail.com y es diferente al establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En consecuencia, el Despacho requiere a la parte interesada realizar correctamente el trámite de notificación a la demandada **SEYCO LTDA EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (si se realiza por correo electrónico) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se deberán acreditar los documentos de constancia de notificación por la parte actora.

Una vez notificada la parte demandada, ingresar al Despacho para el estudio de la solicitud de audiencia del artículo 85A del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d485af568112121924eacefc34689116d0d599cca51a9c2d9865b3eec74220**

Documento generado en 13/07/2022 05:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>